

Bogotá, D.C. 17-11-2020.

Señores: Jueces Constitucionales  
Corte Suprema de Justicia  
Penal de Bogotá.

18-NOV-20 11:03  
CORRESPONDENCIA P.O.

81049 18-NOV-20 11:04

CORRESPONDENCIA P.O.

Ref: Acción de Tutela art. 86.C.N.  
Accionante: Ferney Augusto Romero.  
Accionado: Sala Penal Tribunal Superior de Bogotá.

Cordial Saludo..

Jueces Constitucionales, yo Señor Ferney Augusto Romero, Mayor de edad, cc. 16049159, actualmente residente CP43006 Medellín, con fundamento respetuoso me permito formular Acción de Tutela Contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, por la vulneración del derecho fundamental de acceso a los jueces de justicia, con fundamento en los siguientes hechos:

- 1.) Ante el juzgado (2) Penal del Circuito de Bogotá, se me adelantó un proceso penal por presunto Acceso Carnal abusivo con menor de 14 años, N.º Incl. Proceso 110016000721201601235-00, CUAL JUZGADO PROFIRIÓ SENTENCIA CONDENATORIA, que en respectiva ejecución fue apelada en razón de que soy una persona inocente.
- 2.) El recurso de apelación lo conoció la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, quien con Ponencia de la Honorable Magistrada: Claudia Patricia Arguello Salazar, confirmó la Sentencia de Primera instancia.
- 3.) La Sentencia de Segunda instancia me fue notificada en forma personal el día (8) de Julio de 2020.
- 4.) El Tribunal Superior de Bogotá, tal como consta en la página de la rama judicial, corrió traslado del término de (5) días para interponer el recurso de Casación, término que inició el (9) de Julio de 2020 y venció el (15) de Julio de 2020.

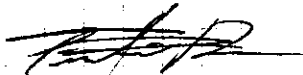
- 5.) El Tribunal desconoce los linamientos de debido proceso, y el acompañamiento, asistencia de apoderado Casacionista, en representación de la misma, sobre los derechos inalienables del hoy acusado, falta gravísima, donde se evidencia el abandono de los funcionarios, jurídicos lo administrativo de la Justicia Penal, en velar por los derechos y deberes (Constitucionales del procesado y Señalado.)... *Cast. Const. Sentencia C-337, ago. 19/93 M.P. Modestino Durango (Hija) Señala:*  
3.º un jurista no tiene calidades de Correo. Todo lo materia de la Jurisprudencia, mucho menos se puede esperar que el Ciudadano en Común Corroca todas las normas que se refieren a su conducta.
- 6.) El Tribunal Superior de Bogotá, al Correr el Tratado del Terminar, para imponer el recuso de Casación, no me indico en información Clara, los mecanismos y acompañamiento que debe tener dicho recuso de Casación, a través de que medios electrónicos o Correo Físico, no teniendo en cuenta la Situación de Continamiento ante Covid-19 que se encuentra el país, Sumado a los amotinamientos y daños ocurridos en más marzo (21) de 2020. en respectivos Carceles.
- 7.) Son estos los Terminos, en Solicitud de reposición ante el recuso Extraordinario de Casación, y Solicitud de asignación de apoderado Casacionista de la defensoría del Pueblo, como reunir la respectiva documentación de proceso de anterioridad Plasmada, para las acciones de acceder al recuso de Casación, no siendo estos motivos de vulneración ante mi manifestación de inercia, y si al quebrantamiento de la materia y normas Ficticia, derechos y deberes Constitucionales.
- 8.) El Tribunal Superior de esta Ciudad, M.P. Claudia Patricia Arvello Salazar, no tuvo en cuenta que conforme al Artículo 5.º del Decreto 564 de 2020, los Terminos estaban Suspendidos, Considero que respecto a los hechos, Tribunal Superior, vulnero mi derechos fundamentales del acceso a la Justicia y del acompañamiento del apoderado a velar por mis derechos, no me brindo la posibilidad de información material de interponer el recuso de Casación, ni Físico ni virtual ante representante plenamente acreditado, Defensoría del Pueblo.
- 9.) Donde no se le a brindado un estudio minucioso, al proceso y si a la respectiva Sentencias ocasionados por la diversificación de la actuación judicial, ante los muchos de Señales, si ocasionados por diferentes medios informáticos, T.V. Radio, que al generar susceptibilidades, desde el Genesis de las actuaciones judi-

cial, Se es Condenado, Si Presentando, que el 99% de los  
ocisnes pretendientes a demostrar la inocencia de hoy Señal  
todo por un delito Sexual ante menor de 14 años, es Sobabado  
ante la Serapibilidad impopencia de la palabra de un menor  
y no del Fomiz investigativo por parte del este acusador y  
el este defensor.

10) La Sala Penal Se justifica en respuestas, "improcedentes, no Proce-  
de dicho recurso", desde el genesis de la detudacion judicial la  
Presuncion de inocencia e indubio Pro reg. no existe a personas  
Sindicadas o Señaladas, por lamentable nombramiento y diver-  
zacion al ilícito, de esta magnitud, el Ciudadano desde el genesis  
no es Señalado Sino Condenado, Ocasionado por los diferentes  
medios informativos Sumado a la deficiencia profesional de  
quien nos representan.

- Respecto a los requisitos de procedibilidad, debo indicar  
que cumpla con lo de inmediatez y subsidiariedad, porque  
me encuentro en los (6) meses, conforme reiterativamente  
lo ha determinado la Corte Constitucional y subsidiariedad  
porque tratandose del derecho fundamental de acceso a la  
administración de justicia, el mecanismo idóneo resulta ser  
la acción de tutela. Por lo anterior, Solicito que se me Tutela  
el derecho fundamental de acceso a la administración de  
justicia y en consecuencia se ordene a la Sala Penal del  
Tribunal Superior de Bogotá, que nuevamente Corra traslado  
del termino para interponer el recurso de Casación, con la  
indicación y asistencia de abogado Casacionista Defensoria  
del pueblo del cual lo pueda interponer.

Gracias por la tutela prevista y respetada.

Firma. 

CC. 16.079.119

PD. 379787

NU. 976411

Patio. 2A



"¿Qué ocurre cuando un acusado inocente es deficientemente  
defendido?" (Facultad de Leyes Harvard)

Salud y libertad, Dios nos bendiga a todos.. Amén.